

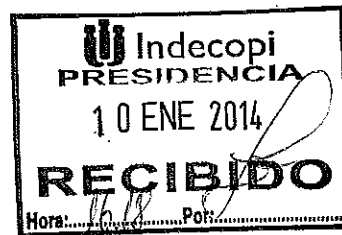


PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Derecho de Autor
Anexo 1291



INFORME N° 007 -DDA-2014 / INDECOPI

A : **HEBERT TASSANO**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **RUBEN TRAJTMAN**
Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : Solicitud de Opinión

REFERENCIA : Oficio N° 0488-2013-2014-CODECO/CR

La Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi, ha remitido el Oficio de la referencia, requiriéndose la elaboración de un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 3019 / 2013-CR que modifica la Ley sobre el Derecho de Autor.

I. ANTECEDENTES

La Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Señora Julia Teves Quispe, ha solicitado opinión sobre la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Elard Galo Melgar Valdez, que propone la modificación del Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, en sus Artículos 31°, 184° y 196°.

De la documentación revisada, a continuación se presentan las siguientes apreciaciones:

II. ANÁLISIS

- (i) El Proyecto de Ley propone la modificación del Artículo 31° del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, referido a las formas de explotación de las obras.

El Proyecto de Ley, plantea la siguiente redacción:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

“El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo, de realizar, autorizar o prohibir:

La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.

La comunicación al público de la obra por cualquier medio.

La distribución al público de la obra.

La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

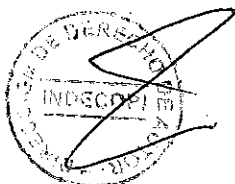
Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

La protección del derecho patrimonial de autor, especialmente los referidos a la autorización o prohibición de su ejecución o comunicación pública a terceros, la realiza la autoridad competente a solicitud de su titular, con sujeción al debido procedimiento o debido proceso, respetando el irrestricto derecho de defensa del afectado. En ningún caso, podrá ser ejercido directamente por su titular.

El Artículo 31º del Decreto Legislativo 822, está referido al contenido del Derecho de Autor, en cuanto a modalidades de explotación y formas de utilización de las obras del ingenio, siendo una de sus principales características, el derecho exclusivo de hacer, autorizar o prohibir cualquier forma de utilización de la obra, sujeto a las excepciones y limitaciones previstas en la ley.

En dicho sentido, esta Dirección sugiere que el último párrafo incorporado, que es materia de la modificación legislativa del Artículo 31º, pueda ser reubicado, por cuanto no se refiere a una forma o modalidad de explotación en particular, sino a las formas de ejercicio, entre otros, de los contratos de ejecución musical.

En la línea señalada, la propuesta de modificación legislativa podría encontrar mejor ubicación como segundo párrafo del Artículo 117º del





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Decreto Legislativo 822¹, o alternativamente, como primer párrafo del Artículo 184^o del referido ordenamiento².

- (ii) Se propone la modificación del Artículo 183^o del Decreto Legislativo 822, quedando la propuesta de la siguiente forma:

"A solicitud del titular del respectivo derecho o de la sociedad de gestión colectiva que lo represente, la Autoridad Policial, procederá a comprobar si se ha incurrido en la comisión de cualquier acto infractorio de la presente ley, entregando copia de la constatación al interesado.

La Dirección de Derecho de Autor considera conforme la modificación del texto legislativo propuesto.

- (iii) La propuesta legislativa, plantea la modificación del Artículo 196^o del Decreto Legislativo 822³, cuya redacción es la siguiente:

*"Los titulares de cualesquiera de los derechos reconocidos en este Decreto Legislativo, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva, así como sus licenciatarios exclusivos u otros licenciatarios debidamente autorizados que cuenten con la facultad legal y la autoridad para hacer valer tales derechos, sin perjuicio de otras acciones que les correspondan, podrán solicitar a la **autoridad judicial** el cese de la actividad ilícita del infractor **así como** la indemnización correspondiente a los daños materiales y morales causados por la violación y a las ganancias obtenidas por el infractor imputables a la infracción y que no fueran tomadas en cuenta al calcular el monto de los daños (al provecho ilícito), o a elección del titular del derecho, la indemnización pre-establecida, así como el pago de costas y costos".*



La Dirección de Derecho de Autor encuentra conforme la propuesta para modificar el texto del Artículo 196^o del Decreto Legislativo 822 modificado por el Decreto Legislativo 1076.

¹ No se podrán realizar espectáculos y audiciones públicas y las autoridades de todo orden se abstendrán de autorizarlos, sin que el responsable presente la autorización de los titulares de los derechos de las obras protegidas a utilizarse o de sus representantes.

² A requerimiento del titular del respectivo derecho o de la sociedad de gestión colectiva que lo represente, la Autoridad Policial, comprobará, de inmediato, la comisión de cualquier acto infractorio de la presente ley, entregando copia de la constatación al interesado.

³ Texto modificado por el Decreto Legislativo 1076 – Modificadorio del Decreto Legislativo 822.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

III. CONCLUSIONES

Se ha cumplido con emitir la opinión solicitada con relación a la propuesta legislativa presentada por el Congresista Elard Galo Melgar Valdez y remitida por la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con las sugerencias que se indican en el análisis del presente informe.

Atentamente,


RUBÉN TRAJTMÁN KIZNER
Dirección de Derecho de Autor
INDECOPI

Lima, 10 de enero de 2014